

REGLAMENTO (CEE) Nº 1058/93 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1993

por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/92 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención ⁽³⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece las normas de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que, debido a los gastos ocasionados por el almacenamiento del alcohol, resulta oportuno abrir ventas mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se halla en poder de los organismos de intervención español y francés ;

Considerando que es conveniente efectuar licitaciones simples para la exportación de alcohol hacia determinados terceros países para su utilización en el sector de los carburantes ; que conviene ofrecer a esos países la garantía de una mayor continuidad en el suministro ;

Considerando que el alcohol que se venda mediante las licitaciones abiertas por el presente Reglamento se destinará a determinados terceros países en los que la exportación de alcohol vínico presenta ciertas garantías de que no se produzcan perturbaciones en el mercado de alcohol y de las bebidas espirituosas ; que, por lo tanto, puede adaptarse la cuantía y las normas de devolución de la garantía de correcta ejecución ;

Considerando que conviene organizar ventas separadas para algunos países de América Central, por un lado, y para los países del Caribe beneficiarios de la « Caribbean Basin Initiative », por otro, habida cuenta de ciertos gastos suplementarios ocasionados por la distancia y de las diferentes posibilidades de flete de los países de la « Caribbean Basin Initiative » ;

Considerando que, con el fin de simplificar el procedimiento de adjudicación, conviene mencionar, de ahora en adelante, en el Anexo del Reglamento por el que se abre la venta, la localización y las características del alcohol puesto a la venta, así como determinadas condiciones específicas que anteriormente figuraban en un anuncio separado ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3821/92 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece la utilización del tipo de conversión agrario vigente la víspera del día de la publicación del anuncio de licitación para convertir los pagos y garantías correspondientes en monedas nacionales ; que, tras la inserción de dicho anuncio en el Anexo del Reglamento por el que se abre la venta, el tipo de conversión agrario que vaya a utilizarse será el tipo vigente la víspera del día de la publicación de dicho Reglamento ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión vitivinícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Se procederá a la venta mediante dos licitaciones simples, numeradas de la 96/93 a la 97/93 de una cantidad total de 300 000 hectolitros de alcohol procedentes de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y que se hallan en poder de los organismos de intervención francés y español.

Las licitaciones simples nºs 96/93 y 97/93 abarcarán, cada una, una cantidad de 150 000 hectolitros de alcohol al 100 % vol.

2. El alcohol puesto a la venta :

— se destinará a la exportación fuera de la Comunidad Económica Europea ;

— deberá importarse y deshidratarse en uno de los terceros países siguientes :

- San Cristóbal y Nieves,
- Haití,
- Bahamas,
- República Dominicana,
- Antigua y Barbuda,
- Dominica,
- Islas Vírgenes británicas y Montserrat,

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 27.

⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.

⁽⁵⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 84.

- Jamaica,
 - Santa Lucía,
 - San Vicente, incluidas las islas Granadinas del Norte,
 - Barbados,
 - Trinidad y Tobago,
 - Granada, incluidas las islas Granadinas del Sur,
 - Aruba,
 - Antillas holandesas : Curaçau, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín,
 - Guyana,
 - Islas Vírgenes de los Estados Unidos ;
- deberá utilizarse únicamente en el sector de los carburantes.

Artículo 2

En el Anexo figuran la ubicación y las referencias de las cubas, el volumen de alcohol contenido en cada una de ellas, el grado alcohólico y las características del alcohol, así como determinadas condiciones específicas.

Artículo 3

La venta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 377/93 y, en particular, en sus artículos 10 a 18 y 30 a 38.

No obstante, por lo que se refiere a la garantía de correcta ejecución y en relación con una cantidad de alcohol retirada de los almacenes de un organismo de intervención :

- el organismo de intervención en cuyo poder se halle el alcohol en cuestión devolverá la mitad de esta garantía cuando el adjudicatario presente la prueba de que dicha cantidad ha pasado el control de aduanas en el territorio de uno de los países terceros mencionados en el apartado 2 del artículo 1,
- el resto de la garantía se devolverá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 34 del Reglamento (CEE) n° 377/93.

Además, para que una oferta sea admitida deberá constar en ella el lugar en el que, dentro del sector de los carburantes, se utilizará el alcohol adjudicado y el compromiso del licitador de respetar este destino. Asimismo, la oferta deberá incluir una declaración del licitador en la que éste asegure que tiene compromisos vinculantes con un agente económico del sector de los carburantes de un tercer país incluido en el apartado 2 del artículo 1, que se compromete a deshidratar el alcohol adjudicado en uno de estos países y a exportarlo para su utilización exclusiva en el sector de los carburantes.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

LICITACIÓN SIMPLE N° 96/93 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) n° 822/87	Tipo de alcohol
FRANCIA	Longuefuye 53200 — Château Gontier		22 485	35	Bruto + 92°
	Miroline 14600 — Honfleur		52 515	35	Bruto + 92°
	Provence Mazout 13230 — Port-Saint- Louis-du-Rhône		19 030	35	Bruto + 92°
	Provence Mazout 13230 — Port-Saint- Louis-du-Rhône		55 970	35	Bruto + 92°
	Total		150 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en francos franceses, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el apartado 2 del artículo 1 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad de control internacional y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 150 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán :

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « oferta para la licitación simple n° 96/93 CE de alcohol, DG VI/E/3. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 18 de mayo de 1993, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:
- a) la referencia a la licitación simple nº 96/93 CE;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones previstos en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y una declaración según la cual un agente económico se comprometa a deshidratar y utilizar el alcohol exclusivamente en el sector de los carburantes, de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento.
6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención:
- SAV par délégation de l'Onivins, zone industrielle, avenue de la Ballastière, boîte postale 231, F-33505 Libourne Cedex (tel.: 57 51 03 03; télex: 572 025; telefax: 57 25 07 25).
- Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 20 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

LICITACIÓN SIMPLE Nº 97/93 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto a la venta

Estado miembro	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
ESPAÑA	Tarancón (Cuenca)	F-10	19 879	39	Bruto
	Villarrobledo (Albacete)	26	41 863	35 + 36	Bruto
	Villarrobledo (Albacete)	21	41 795	35 + 36	Bruto
	Tomelloso (Ciudad Real)	1	46 463	35 + 36	Bruto
	Total		150 000		

Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

II. Destino y utilización del alcohol

El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el apartado 2 del artículo 1 del presente Reglamento para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.

Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad de control internacional y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

III. Presentación de las ofertas

- Las ofertas se realizarán por una cantidad de 150 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.
No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.
- Las ofertas deberán :
 - bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o
 - bien entregarse en la recepción del edificio « Loi 120 » de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.
- Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación « oferta para la licitación simple nº 97/93 CE de alcohol, DG VI/E/3. Ábrase únicamente en sesión reunida », e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.
- Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 18 de mayo de 1993, a las 12 horas (hora de Bruselas).
- Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar :
 - a) la referencia a la licitación simple nº 97/93 CE ;
 - b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol ;
 - c) el conjunto de los compromisos y declaraciones previstos en el artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 377/93, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y una declaración según la cual un agente económico se comprometa a deshidratar y utilizar el alcohol exclusivamente en el sector de los carburantes, de acuerdo con el artículo 3 del presente Reglamento.
- Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguiente organismo de intervención :
 - SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid (tel. 347 65 00 ; télex : 23427 SENPA ; telefax : 521 98 32).
 Esta garantía verá de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

IV. Adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión, en la que se adjudique el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 20 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.